



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ**

Dos de mayo de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00036

El parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, prescribe: *“(...) Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente (...).”*

Por lo anterior y teniendo en cuenta también lo preceptuado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, se sirva precisar si le envió a la demandada copia del escrito de liquidación del crédito presentado y, en caso afirmativo, se servirá remitir a este Despacho, de manera inmediata, constancia sobre dicho envío, con el fin de contabilizar el término de traslado. El memorial que se remita a este Despacho, en respuesta al requerimiento, será presentado por el correo del Centro de Servicios Administrativos: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, debidamente inscrita como se encuentra la medida de embargo decretada respecto del bien inmueble identificado con M.I. No. 001-995392, se ordena COMISIONAR a la LOS JUECES PROMISCUOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA, ANTIOQUIA ®, a fin de que realicen la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 001-995392, ubicado en la Calle 75AASUR No. 57-69 del municipio de La Estrella (Ant.) de propiedad de la demandada LIBIA OQUENDO SEPÚLVEDA, con los insertos y facultades necesarias para llevar a cabo tal diligencia como son las de subcomisionar, fijar fecha y hora para la diligencia, las de allanar en caso de ser necesario y las demás que considere necesario, incluyendo las de nombrar y reemplazar al secuestre designado de la lista de auxiliares de la justicia.

Expídase por secretaría el despacho comisorio correspondiente.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ**

Se nombra en calidad de secuestre a la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, localizable en la Carrera 33 N°27ª-91, Torre 3 de la URBANIZACIÓN CITTE LOMA DEL INDIO de la ciudad de Medellín, teléfonos 300-4957788 Y 3215051701 y en la dirección de correo electrónico agrosilvo@yahoo.es, de la lista de auxiliares de la Justicia, *advirtiéndosele que para poder ser posesionado en el cargo deberá allegar previamente, o en el acto de su posesión, copia de la póliza general de garantía exigida por el Consejo Seccional de la Judicatura y copia de licencia que lo acredita como auxiliar de la justicia con vigencia a partir del 01 de abril de 2014.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2411ee702b4302403865a51cdfd249c136b24c7293551b35af57eeeb46cf293**

Documento generado en 02/05/2022 04:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>